

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena y libertad condicional elevadas en favor del sentenciado JHON JAIMER HERRERA NOVOA, dentro del asunto seguido bajo el CUI 68001-6000-159-2018-07386-00 NI. 435.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a JHON JAIMER HERRERA NOVOA la pena de **36 meses de prisión** impuesta en sentencia condenatoria proferida el 28 de enero de 2020 por el Juzgado Noveno Penal Municipal con función de conocimiento de esta ciudad, como responsable del delito de violencia intrafamiliar agravada. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena.
2. El establecimiento carcelario allega la siguiente información que se encuentra pendiente de estudio de redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18006562	126	ESTUDIO	1/12/2020 al 31/12/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101, se tiene que el sentenciado JHON JAIMER HERRERA NOVOA acreditó 126 horas, por lo que **se reconocerá redención de pena de 10 días por concepto de estudio**, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

3. El pasado 15 de marzo se recibe en este Juzgado la documentación remitida por el penal, a efectos de estudiar la libertad condicional del sentenciado:

- Resolución No. 00109 expedida el 9 de marzo de 2021 expedida por el Consejo de Disciplina de la CPMSC BUCARAMANGA con concepto favorable de libertad condicional, la cartilla biográfica y certificado de calificación de conducta del interno.

A fin de resolver lo solicitado se tiene que el artículo 64 del Código Penal regula el instituto de libertad condicional en los siguientes términos:

“Libertad Condicional. Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1- Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.
- 2- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
- 3- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Al descender al caso concreto se observa que el sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 24 de noviembre de 2020 y tiene un tiempo de detención anterior del 24 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2019¹, por lo que a la fecha lleva en físico 14 meses y 20 días de prisión, tiempo que sumado a las redenciones de pena que corresponden a 10 días (25/03/2021), indica que **ha descontado un total de 15 meses de la pena de prisión.**

Comoquiera que fue condenado a **36 MESES DE PRISIÓN** se tiene que no supera el quantum de las tres quintas partes que alude el artículo 64 del Código Penal, que corresponde en este caso a 21 meses y 18 días, de ahí que no es posible la concesión del beneficio ante la ausencia del primer presupuesto de carácter objetivo, sin que resulte necesario examinar los demás requisitos.

En consecuencia, comoquiera que no se reúnen los presupuestos legales previstos en el artículo 64 del Código Penal, se negará la solicitud de libertad condicional del sentenciado JHON JAIMER HERRERA NOVOA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado JHON JAIMER HERRERA NOVOA **redención de pena de 10 días por concepto de estudio,** los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que a la fecha el sentenciado JHON JAIMER HERRERA NOVOA **ha descontado un total de 15 meses de la pena de prisión.**

TERCERO.- NEGAR la libertad condicional solicitada por el sentenciado JHON JAIMER HERRERA NOVOA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ

Juez

Maira

¹ Folio 39, boleta de detención No. 478.